



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. Vicente Martínez Hinojosa**

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLIV**

Morelia, Mich., Viernes 13 de Julio del 2012

**NUM. 74**

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**

Lic. Fausto Vallejo Figueroa

**Secretario de Gobierno**

Lic. J. Jesús Reyna García

**Director del Periódico Oficial**

Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 16.00 del día

\$ 22.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## C O N T E N I D O

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
SAHUAYO, MICHOACÁN**

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL SECTOR DE  
LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA**

**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO  
DE AYUNTAMIENTO**

El que suscribe, Lic. Jesús Aurelio Carranza Santibañez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional, periodo 2012-2015, actuando conforme lo prescribe la Ley Orgánica Municipal, artículo 53, fracción VIII por medio de la presente y de acuerdo con la Ley hace constar; y,

### C E R T I F I C A

Que en el libro de actas que obra en poder de la Secretaría Municipal a mi cargo, aparece el **acta número 17** de la sesión **extraordinaria**, celebrada a las 8:00 horas, el **día 12 de junio del año 2012 dos mil doce**, como punto número **02 del orden del día**, que en lo conducente a la letra dice:

Estudio, discusión y aprobación en su caso del siguiente reglamento, de acuerdo a la solicitud enviada por el Director de Reglamentos y la cual se anexa:

***Reglamento Municipal para el Sector de la Industria de la Masa y la Tortilla.***

Una vez analizados y discutidos cada uno de los reglamentos y previo a sus correcciones se someten a votación y se aprueban por unanimidad de votos los reglamentos con sus modificaciones y se autoriza sean publicados en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de Sahuayo de Morelos, Michoacán el día 19 del mes de Junio del 2012 dos mil doce.

A T E N T A M E N T E

**LIC. JESÚS AURELIO CARRANZA SANTIBÁÑEZ**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

(Firmado)

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL SECTOR DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA****DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO, DE INTERÉS SOCIAL Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO MICHOACÁN.

**ARTÍCULO 2.-** EL MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACÁN, TIENE LA PERSONALIDAD JURÍDICA PARA LA CREACIÓN DE SUS PROPIOS REGLAMENTOS, CONFORME LO DISPONE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN II PÁRRAFO II, EL ARTÍCULO 123 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EL ARTÍCULO 32 FRACCIÓN XIII DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

**ARTICULO 3.-** EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS ADMINISTRATIVAS BAJO LAS CUALES SE EJERCERÁ EN EL MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACÁN, LA APERTURA, FUNCIONAMIENTO DE LAS TORTILLERÍAS Y COMALES «TORTILLA ARTESANAL» ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SE DEDICAN AL COMERCIO EN FORMA AMBULANTE EN LA VÍA PÚBLICA DE LA PRODUCCIÓN DE LAS TORTILLAS EN ESTE MUNICIPIO. ES EL PROPÓSITO DE QUE ENTRE ELLOS SE PROPICIE UN DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIDO EN LA CORDIALIDAD Y CONVIVENCIA, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES Y DE LA PROPIA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA DE LA LOCALIDAD.

**ARTÍCULO 4.-** PARA LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERAN:

- I. **TORTILLERÍAS.-** LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE ELABORAN TORTILLAS DE MAÍZ, CON FINES COMERCIALES, POR PROCEDIMIENTOS MECÁNICOS Y UTILIZANDO MATERIA PRIMA DE MASA DE NIXTAMAL, MAZA DE HARINA DE MAÍZ O MASA COMBINADA DE MAÍZ Y HARINA;
- II. **COMALES o TORTILLERIA ARTESANAL.-** LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE ELABORAN, CON FINES COMERCIALES LAS TORTILLAS DE MAÍZ, POR PROCEDIMIENTOS MANUALES DONDE NO UTILICE MAQUINARIA MECÁNICA ALGUNA Y UTILIZANDO MATERIA PRIMA DE MASA DE NIXTAMAL, MAZA DE HARINA DE MAÍZ O MASA COMBINADA DE MAÍZ Y HARINA; Y,
- III. **EXPENDIO CLANDESTINO.-** LAS PERSONAS FÍSICAS O MORAL QUE SE DEDICAN AL COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN DE MASA Y TORTILLA DE MAÍZ

EN LA VÍA PÚBLICA O COMERCIOS NO AUTORIZADOS PARA LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE TORTILLAS, YA QUE PARA COMERCIALIZAR DICHO PRODUCTO (TORTILLA DE MAÍZ YA SEA MECANICAMENTE O ARTESANAL) SE DEBE CONTAR CON LA LICENCIA DE TORTILLERÍA Y MOLINO DE NIXTAMAL O EN SU CASO LICENCIA PARA LA VENTA DE TORTILLA ARTESANAL, EXPEDIDA POR EL H AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD.

**ARTÍCULO 5.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE CONSIDERAN MOLINOS PARA NIXTAMAL LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PREPARA Y MUELE EL NIXTAMAL PARA OBTENER MASA DE MAÍZ.

**ARTÍCULO 6.-** LOS NEGOCIOS CON LICENCIA DE MOLINO DE NIXTAMAL PODRÁN ELABORAR TORTILLAS PARA SU VENTA AL PÚBLICO, AL AMPARO DE UNA SOLA LICENCIA COMO TORTILLERIA Y MOLINO DE NIXTAMAL, SIEMPRE Y CUANDO LLENEN LOS REQUISITOS DEL CAPITULO QUE PRECEDE.

**ARTÍCULO 7.-** LA ELABORACIÓN DE TORTILLAS QUE SE HAGAN EN FONDAS, RESTAURANTES, TAQUERÍAS, BARES, ETC., PARA LOS FINES EXCLUSIVOS DEL SERVICIO QUE PRESTAN NO REQUIERAN LICENCIA RESPECTIVA.

**ARTÍCULO 8.-** EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO O SUPERMERCADOS QUE PRODUZCAN Y VENDAN TORTILLAS EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO, NO REQUIEREN LICENCIA ESPECIAL PARA ELLO, YA QUE CUENTAN CON UN PERMISO MUNICIPAL PARA LA VENTA DE TODOS LOS PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y DEMÁS ARTÍCULOS.

LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO QUE PRECEDE, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE UNA OPOSICIÓN DEL MUNICIPIO PARA LA VENTA DE TORTILLA DENTRO DE DICHS ESTABLECIMIENTOS.

**ARTÍCULO 9.-** LA VENTA DE TORTILLAS EN LOS MERCADOS Y/O ESTABLECIMIENTOS, EN DONDE NO HAYAN SIDO PREVIAMENTE ELABORADAS, QUEDA PROHIBIDA Y SOLO SE PUEDE UTILIZAR LA TORTILLA PARA CONSUMO DENTRO DEL MISMO ESTABLECIMIENTO.

**ARTÍCULO 10.-** SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN Y VIGILANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II. EL SÍNDICO;
- III. EL TESORERO MUNICIPAL;
- IV. LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGLAMENTOS;

V. LOS INSPECTORES QUE EL AYUNTAMIENTO ESTIME NECESARIOS PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 11.** SON FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO:

- I. LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DEL FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS, TORTILLERÍAS Y COMALES QUE A SOLICITUD DEL INTERESADO SE HAGA, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS EXPRESADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO;
- II. SUPERVISAR LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN PARA QUE FUNCIONEN CON HIGIENE Y SEGURIDAD, MOLINOS, TORTILLERÍAS Y COMALES (TORTILLA ARTESANAL);
- III. ORDENAR Y REALIZAR LAS INSPECCIONES QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS EN ESTOS ESTABLECIMIENTOS, CON OBJETO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO; Y,
- VI. LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO ATRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGLAMENTOS.

**ARTÍCULO 12.-** LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAHUAYO SE APOYARA EN SU DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS Y DIRECCIONES O DEPARTAMENTOS MUNICIPALES QUE AL CASO CONVenga.

**ARTÍCULO 13.-** PARA FAVORECER EL MERCADO, LA LIBRE COMPETENCIA Y LA DISTRIBUCIÓN ORGANIZADA EN LA INDUSTRIA, EN EL CASO DE LICENCIAS DE TORTILLERÍA, COMALES, MOLINOS, O TORTILLERÍA Y MOLINO DE NIXTAMAL, SE TENDRÁ QUE GUARDAR UNA DISTANCIA DE 500 QUINIENTOS METROS, DISTANCIA QUE SE DEBERA GUARDAR ENTRE UN NEGOCIO U OTRO DEL MISMO GIRO COMERCIAL.

**ARTÍCULO 14.-** LO REFERENTE AL ARTÍCULO ANTERIOR SE CONSIDERA PARA FINES DE PROTEGER A LOS COMERCIANTES PEQUEÑOS E INICIALES DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA, Y CON ELLO EVITAR LA COMPETENCIA DESLEAL DE LOS COMERCIANTES YA ESTABLECIDOS CON CAPITAL ECONÓMICO FUERTE QUE QUIERAN ACAPARAR EL MERCADO INTERNO DE CUALQUIER GIRO COMERCIAL REGULADO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO.

#### **CAPÍTULO II**

PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE TORTILLERÍAS Y MOLINO PARA NIXTAMAL

**ARTÍCULO 15.-** LAS TORTILLERÍAS PARA OPERAR

DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO DEBERÁN CONTAR CON SU LICENCIA RESPECTIVA EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 16.** LOS INTERESADOS EN OBTENER UNA LICENCIA MUNICIPAL PARA FUNCIONAMIENTO DE TORTILLERÍA, DEBERÁN CONTAR CON SU RESPECTIVA ALTA AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES «REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES» (RFC), QUE DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA OFICINA DE TESORERÍA MUNICIPAL, ADEMÁS POR ESCRITO SU SOLICITUD LA CUAL DEBERÁ DE CONTENER LOS ANEXOS Y ESPECIFICACIONES QUE MARCA EL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 17.-** LOS DATOS A PRESENTAR CON LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE SON LOS SIGUIENTES:

- I. NOMBRE Y DOMICILIO EN CASO DE TRATARSE DE UNA PERSONA FÍSICA O LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL CON DOMICILIO O ACTA CONSTITUTIVA EN CASO DE TRATARSE DE PERSONAS MORALES;
- II. ESPECIFICACIONES DE GIRO Y CON QUÉ MATERIA PRIMA SE PRETENDE OPERAR Y NOMBRE COMERCIAL DEL MISMO;
- III. ESPECIFICAR NÚMERO DE MÁQUINAS TORTILLADORAS «MÍNIMO UNA» Y VOLUMEN DE PRODUCCIÓN PROMEDIO POR DÍA.
- IV. DOMICILIO EN QUE SE INSTALARÁ EL ESTABLECIMIENTO;
- V. REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE;
- VI. CONSTANCIA DE CONTAR CON LA MAQUINARIA NECESARIA Y EN BUEN ESTADO PARA PROCESAR TORTILLA DE MAÍZ, ASÍ COMO PARA ELABORAR LA MASA;
- VII. CERTIFICADO CATASTRAL A NOMBRE DEL INTERESADO O EN SU CASO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ANTE FEDATARIO PÚBLICO POR UN PERÍODO NO MENOR A 5 CINCO AÑOS; Y,
- VIII. ACTA DE INSPECCIÓN DEL LUGAR Y ESTABLECIMIENTO, PARA QUE CUMPLA LOS REQUISITOS Y LEYES EN LA MATERIA, EN ESPECIAL EL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 18.-** LO REFERENTE A LA ACTA MENCIONADA EN LA FRACCIÓN OCTAVA DEL ARTÍCULO QUE PRECEDE, SE DEBERÁ LEVANTAR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGLAMENTOS EN COLABORACIÓN CON LA UNIÓN DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO MICHOACÁN.

**ARTÍCULO 19.-** CON RESPECTO DE LA FRACCIÓN SEXTA

DEL ARTICULO 17, EL SOLICITANTE DEBERÁ COMPROBAR QUE CUENTA CON LA SIGUIENTE MAQUINARIA:

- I. MÍNIMO UNA MAQUINA TORTILLADORA, LA CUAL DEBERÁ ESTAR EN EL DOMICILIO FISCAL DONDE SE PRETENDE ABRIR EL NEGOCIO;
- II. MAQUINA REVOLVEDORA DE MASA;
- III. MOLINO PARA NIXTAMAL;
- IV. TINA PARA ENJUAGUE DE MAÍZ; Y,
- V. BASCULA CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 20 KILOGRAMOS.

**ARTÍCULO 20.-** DOCUMENTOS Y REQUISITOS QUE SE DEBEN COMPLEMENTAR Y ANEXAR A LA SOLICITUD:

- I. CROQUIS DE MICROLOCALIZACION DEL LOCAL, QUE PERMITA SU UBICACIÓN EN LA MANZANA A QUE PERTENECE, CON LOS NOMBRES DE LAS CALLES QUE LA CONFORMAN, TOMANDO COMO REFERENCIA PUNTOS ESTRATEGICOS TALES COMO: CAPILLAS, ESCUELAS, CANCHAS DEPORTIVAS ETC.;
- II. COPIA DEL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES;
- III. COMPROBANTE DE ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA ENUMERADA EN EL ARTICULO 18 PARA LA ELABORACIÓN DEL PRODUCTO FINAL TORTILLAS DE MAÍZ, O EN SU CASO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE DICHA MAQUINARIA POR UN PERIODO NO MENOR A 5 CINCO AÑOS; Y,
- IV. OFICIO DE INSPECCIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, EL CUAL LO CONTEMPLA EL CAPITULO DECIMO QUINTO DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE SAHUAYO MICHOACÁN.

**ARTÍCULO 21.-** PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO OTORQUE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, EL LOCAL E INSTALACIONES DEBERÁN REUNIR LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES:

- I. CUMPLIR Y MANTENER EN BUEN ESTADO LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN MATERIA DE NORMAS DE DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIÓN; SEGURIDAD, HIGIENE, PROTECCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN AMBIENTAL, Y DEMÁS QUE LES SEÑALEN OTROS ORDENAMIENTOS;
- II. QUE LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS NO CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL;

III. QUE EL ESTABLECIMIENTO TENGA ACCESO DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA;

IV. QUE LA MAQUINARIA QUE SE UTILICE, REÚNA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA EVITAR ACCIDENTES O RIESGOS DE TRABAJO Y QUE SEA INSTALADA DE FORMA TAL QUE EL PÚBLICO NO TENGA ACCESO A ELLA;

V. QUE SE CUENTE CON LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA VENTA Y DESPACHO DEL PRODUCTO;

VI. QUE EL EQUIPO DE GAS E INSTALACIONES SE ENCUENTRE EN BUEN ESTADO CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA CIUDADANÍA Y DEL TRABAJADOR; QUE CUENTE CON LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE ADEMÁS DEBERÁN ESTAR UBICADOS EN ESPACIOS ABIERTOS ALEJADOS DE CUALQUIER FUENTE DE CALOR;

VII. QUE SEAN CORRECTAS LAS CONDICIONES DE PRESENTACIÓN, HIGIENE Y LIMPIEZA;

VIII. ESTABLECERSE EN LUGARES ADECUADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA MASA Y LA TORTILLA; Y,

IX. CARTA COMPROMISO DEL SOLICITANTE, DE QUE UNA VEZ INSTALADO EL NEGOCIO, VA REALIZAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA LA VERIFICACIÓN DE LA BASCULA ANTE LA DEPENDENCIA DE PROFECO.

**ARTÍCULO 22.-** LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA SAHUAYO, MICHOACÁN, POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS, PODRÁ COMPROBAR, LA VERACIDAD DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO EXACTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CAPITULO.

**ARTÍCULO 23.-** QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA VENTA DE TORTILLAS Y MASA, EN LOS PUNTOS SIGUIENTES:

I. FUERA DE ESTABLECIMIENTOS ESPECIALMENTE AUTORIZADOS PARA ELLO, COMO «TIENDAS DE ABARROTES, FARMACIAS, CASA HABITACIÓN, PANADERÍAS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TIPO DE NEGOCIO QUE SU GIRO COMERCIAL NO SEA EL DE TORTILLERÍA Y/O «TORTILLERÍA Y MOLINO DE NIXTAMAL»;

II. VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS DE CUALQUIER TIPO, Y REPARTIDORES AMBULANTES EN GENERAL; A EXCEPCIÓN DE LAS COMUNIDADES RURALES DONDE CAREZCAN DE ESTE TIPO DE SERVICIO RESPETANDO EL PRECIO OFICIAL DE VENTA.

**ARTÍCULO 24.-** SI LA SOLICITUD DE LICENCIA SE PRESENTA INCOMPLETA EN LOS DATOS, DOCUMENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS, SE CONCEDERÁ AL SOLICITANTE UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES, CON POSIBILIDAD DE PRÓRROGA DE 5 DÍAS HÁBILES POR UNA SOLA VEZ A PETICIÓN POR ESCRITO DEL INTERESADO, PARA QUE PUEDA CUMPLIR PUNTUALMENTE CON LOS FALTANTES, ESTABLECIÉNDOSE QUE DE HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO AUTORIZADO Y NO HABER COMPLEMENTADO LO NECESARIO, LA SOLICITUD SERÁ CANCELADA.

**ARTÍCULO 25.-** LAS LICENCIAS MUNICIPALES SON INTRANSFERIBLES, EN CASO DE CLAUSURA DEFINITIVA, DEBIENDO SER DEVUELTA A LA OFICINA QUE LA EXPIDIÓ DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ÉSTA OCURRA PARA SU CANCELACIÓN.

**ARTÍCULO 26.-** LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PODRÁN REVOCAR LAS LICENCIAS EXPEDIDAS CUANDO LOS ESTABLECIMIENTOS VIOLEN O DEJEN DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO O CUALQUIER OTRA LEY VIGENTE.

**ARTÍCULO 27.-** LAS LICENCIAS QUE EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁN SER REFRENDADAS ANUALMENTE COMPROMETIÉNDOSE EL BENEFICIARIO DE LA LICENCIA EN TENER EN ORDEN SU LOCAL TAL COMO LO MENCIONA EL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 28.-** LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SEAN AUTORIZADOS O CUENTEN CON LICENCIA MUNICIPAL, QUE NO ESTÉN EN FUNCIONAMIENTO POR UN PERIODO MAYOR A 6 (SEIS) MESES, SE PROCEDERÁ A LA REVOCACIÓN DE LA LICENCIA.

**ARTÍCULO 29.-** CUANDO UNA SOLICITUD DE LICENCIA O REFRENDO HAYA SIDO CANCELADA POR NO CUBRIR DEBIDAMENTE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO, EL INTERESADO TENDRÁ PERMANENTEMENTE EL DERECHO DE FORMULAR UNA NUEVA SOLICITUD, EN EL MOMENTO QUE CONSIDERE PODER CUBRIR LOS REQUISITOS.

**ARTÍCULO 30.-** SON OBLIGACIONES PERMANENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN Y VENTA DE MASA Y TORTILLA, LAS SIGUIENTES:

- I. EXHIBIR EN UN LUGAR VISIBLE EL ORIGINAL DE LA LICENCIA O UNA COPIA CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE EN TRÁMITE Y SEA DADO UN PERMISO PROVISIONAL;
- II. COLOCAR EN LUGAR VISIBLE LA LISTA DE PRECIOS VIGENTES;
- III. EXPENDER SUS PRODUCTOS ÚNICAMENTE EN EL MOSTRADOR DE SU ESTABLECIMIENTO DIRECTAMENTE AL CONSUMIDOR, SIN

UTILIZAR VENDEDORES AMBULANTES O DISTRIBUIDORES;

- IV. CUIDAR PERMANENTEMENTE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, LA LIMPIEZA Y LA HIGIENE DE SU LOCAL, Y DEL PERSONAL QUE MANEJA EL PRODUCTO Y ATIENDA A LA CLIENTELA;
- V. TRATAR SIEMPRE CON ESMERO Y BUEN TRATO A LA CLIENTELA;
- VI. REFRENDAR SUS LICENCIAS MUNICIPALES ANUALMENTE, DURANTE EL MES DE ENERO, FEBRERO O MARZO;
- VII. PERMITIR LA ENTRADA A INSPECTORES DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y AUTORIZADOS, CON EL OFICIO DE COMISIÓN CORRESPONDIENTE;
- VIII. NO PERMITIR QUE ENTREN O PERMANEZCAN ANIMALES EN EL ESTABLECIMIENTO;
- IX. ABSTENERSE DE CONSERVAR EN EL ESTABLECIMIENTO MATERIAS O SUSTANCIAS TÓXICAS AJENAS A LA PRODUCCIÓN Y VENTA DE MASA Y TORTILLA;
- X. MANTENER LAS BUENAS CONDICIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, EN MATERIA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MANEJO DE ENERGÉTICOS, VERIFICACIÓN Y OTRAS;
- XI. CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD;
- XII. CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO DICTEN LA SECOFI, SALUBRIDAD Y PROFECO; Y,
- XIII. LOS ESTABLECIMIENTOS DEBEN TENER ACCESO A LA VÍA PÚBLICA Y LA MAQUINARIA DEBE REUNIR LAS CONDICIONES NECESARIAS Y SIN PERMITIR QUE EL PÚBLICO TENGA ACCESO A ELLO.

**ARTICULO 31.-** PARA LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE MOLINOS DE NIXTAMAL, SERA NECESARIO QUE CUBRA LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

- I. CUENTE CON MOLINO PARA NIXTAMAL EN BUEN ESTADO;
- II. ESPECIFICAR EL SERVICIO QUE SE PRETENDE BRINDAR Y QUE NO CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO;
- III. QUE CUBRA LA DISTANCIA ESPECIFICADA EN EL ARTÍCULO 13 DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- IV. QUE CUENTE CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD



Y ESPECIFICACIONES DE LOS ARTÍCULOS 17, 20, 21 Y 30 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

### CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE COMALES (TORTILLA ARTESANAL).

**ARTÍCULO 31.-** LOS COMALES PARA OPERAR DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO DEBERÁN CONTAR CON SU LICENCIA RESPECTIVA EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO.

**ARTÍCULO 32.-** LOS INTERESADOS EN OBTENER UNA LICENCIA MUNICIPAL PARA FUNCIONAMIENTO DE COMALES, DEBERÁN CONTAR CON SU RESPECTIVA ALTA AL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES «REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES» (RFC), QUE DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA OFICINA DE TESORERÍA MUNICIPAL, ADEMÁS POR ESCRITO SU SOLICITUD LA CUAL DEBERÁ DE CONTENER LOS ANEXOS Y ESPECIFICACIONES QUE MARCA EL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 33.-** LOS DATOS A PRESENTAR CON LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE SON LOS SIGUIENTES:

- I. NOMBRE Y DOMICILIO EN CASO DE TRATARSE DE UNA PERSONA FÍSICA O LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL CON DOMICILIO O ACTA CONSTITUTIVA EN CASO DE TRATARSE DE PERSONAS MORALES;
- II. ESPECIFICACIONES DE GIRO Y CON QUÉ MATERIA PRIMA SE PRETENDE OPERAR Y NOMBRE COMERCIAL DEL MISMO;
- III. ESPECIFICAR EL EQUIPO Y INSTRUMENTOS CON EL QUE SE PRETENDE OPERAR, Y VOLUMEN DE PRODUCCIÓN PROMEDIO POR DÍA;
- IV. DOMICILIO EN QUE SE INSTALARÁ EL ESTABLECIMIENTO;
- V. REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE;
- VI. CONSTANCIA DE CONTAR CON LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS Y EN BUEN ESTADO PARA PROCESAR TORTILLA DE MAÍZ ARTESANAL, ASÍ COMO PARA ELABORAR LA MASA;
- VII. EN CASO DE NO CONTAR CON MAQUINARIA O INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA ELABORAR MASA DE MAÍZ O EN SU CASO HARINA DE MAÍZ DE LA CUAL HABLA LA FRACCIÓN ANTERIOR, DEBERÁ PRESENTAR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL NEGOCIO MÁS CERCANO QUE CUENTE CON LICENCIA PARA MOLINO DE NIXTAMAL EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO

MICHOACÁN;

- VIII. CEFIFICADO CATASTRAL A NOMBRE DEL INTERESADO O EN SU CASO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ANTE FEDATARIO PUBLICO; Y,
- IX. ACTA DE INSPECCIÓN DEL LUGAR Y ESTABLECIMIENTO, PARA QUE CUMPLA LOS REQUISITOS Y LEYES EN LA MATERIA, EN ESPECIAL EL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTICULO 34.-** CON RESPECTO DE LA FRACCIÓN SEXTA DEL ARTICULO 33, EL SOLICITANTE DEBERÁ COMPROBAR QUE CUENTA CON LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS:

- I. COMAL QUE GARANTICE LA HIGIENE NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN DEL PRODUCTO FINAL;
- II. TANQUE ESTACIONARIO (EL CUAL NO DEBERÁ ESTAR EN EL INTERIOR DEL LOCAL);
- III. INSTALACIONES EN BUEN ESTADO DE GAS Y AGUA POTABLE;
- IV. MESA DE TRABAJO; Y,
- V. BASCULA CON CAPACIDAD MÍNIMA DE 10 KILOGRAMOS.

**ARTICULO 35.-** LA FINALIDAD DE LA FRACCIÓN SÉPTIMA DEL ARTÍCULO 33, SERÁ PARA ASEGURAR QUE LA MASA NO RECORRA DISTANCIAS LARGAS Y ASÍ EVITAR QUE SE PUEDA CONTAMINAR EN SU TRASLADO HASTA EL LUGAR DONDE SE ELABORARA LA TORTILLA ARTESANAL REFERENTE A ESTE CAPÍTULO.

**ARTICULO 36.-** LO REFERENTE A LA ACTA MENCIONADA EN LA FRACCIÓN NOVENA DEL ARTÍCULO 33, SE DEBERÁ LEVANTAR POR LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS EN COLABORACIÓN CON LA UNIÓN DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL MUNICIPIO DE SAHUAYO MICHOACÁN.

**ARTÍCULO 37.-** DOCUMENTOS Y REQUISITOS QUE SE DEBEN COMPLEMENTAR Y ANEXAR A LA SOLICITUD:

- I. CROQUIS DE MICROLOCALIZACIÓN DEL LOCAL, QUE PERMITA SU LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA A QUE PERTENECE, CON LOS NOMBRES DE LAS ENTRE CALLES QUE LA CONFORMAN, TOMANDO COMO REFERENCIA PUNTOS ESTRATEGICOS TALES COMO: CAPILLAS, ESCUELAS, CANCHAS DEPORTIVAS ETC.;
- II. COPIA DEL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES;
- III. COMPROBANTE DE ADQUISICIÓN DE LOS

INSTRUMENTOS CONTEMPLADOS EN LA FRACCIÓN SEXTA DEL ARTICULO 33 Y;

- IV. OFICIO DE INSPECCIÓN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, EL CUAL LO CONTEMPLA EL CAPITULO DECIMO QUINTO DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE SAHUAYO MICHOACÁN.

**ARTÍCULO 38.-** PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO OTORQUE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, EL LOCAL E INSTALACIONES DEBERÁN REUNIR LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES:

- I. CUMPLIR Y MANTENER EN BUEN ESTADO LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN MATERIA DE NORMAS DE DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIÓN; SEGURIDAD, HIGIENE, PROTECCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN AMBIENTAL, Y DEMÁS QUE LES SEÑALEN OTROS ORDENAMIENTOS;
- II. QUE EL LOCAL DESTINADO PARA ESTE GIRO COMERCIAL, SEA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL GIRO COMERCIAL QUE SE PLASMA EN ESTE CAPÍTULO, QUEDANDO PROHIBIDO UTILIZARLO PARA CASA HABITACIÓN, O COSA AJENA AL GIRO COMERCIAL.
- III. QUE LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS NO CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL;
- IV. QUE EL ESTABLECIMIENTO TENGA ACCESO DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA;
- V. QUE LOS INSTRUMENTOS QUE SE UTILICE, REÚNA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA EVITAR ACCIDENTES Y QUE SEA INSTALADA DE FORMA TAL QUE EL PÚBLICO NO TENGA ACCESO A ELLA;
- VI. QUE SE CUENTE CON LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA VENTA Y DESPACHO DEL PRODUCTO;
- VII. QUE EL EQUIPO DE GAS E INSTALACIONES SE ENCUENTRE EN BUEN ESTADO CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA CIUDADANÍA Y DEL TRABAJADOR; QUE CUENTE CON LA RESPONSABILIDAD CORRESPONDIENTE ADEMÁS DEBERÁN ESTAR UBICADOS EN ESPACIOS ABIERTOS ALEJADOS DE CUALQUIER FUENTE DE CALOR;
- VIII. QUE SEAN CORRECTAS LAS CONDICIONES DE PRESENTACIÓN, HIGIENE Y LIMPIEZA;
- IX. ESTABLECERSE EN LUGARES ADECUADOS PARA LA ELABORACIÓN DE TORTILLA ARTESANAL OBSERVANDO LO PREVISTO EN EL NUMERAL 13

DEL PRESENTE ORDENAMIENTO; Y,

- X. CARTA COMPROMISO DEL SOLICITANTE, DE QUE UNA VEZ INSTALADO EL NEGOCIO, VA REALIZAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE PARA LA VERIFICACIÓN DE LA BASCULA ANTE LA DEPENDENCIA DE PROFECO.

**ARTÍCULO 39.-** LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE LA SAHUAYO, MICHOACÁN, POR MEDIO DE LA DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS, PODRÁ COMPROBAR, LA VERACIDAD DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO EXACTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS.

**ARTÍCULO 40.-** QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA VENTA DE TORTILLAS, EN LOS PUNTOS SIGUIENTES:

- I. FUERA DE ESTABLECIMIENTOS ESPECIALMENTE AUTORIZADOS PARA ELLO, COMO «TIENDAS DE ABARROTES, FARMACIAS, CASA HABITACIÓN, PANADERÍAS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO TIPO DE NEGOCIO QUE SU GIRO COMERCIAL NO SEA EL DE COMAL PARA LA ELABORACIÓN DE «TORTILLA ARTESANAL»; Y,
- II. VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS DE CUALQUIER TIPO, Y REPARTIDORES AMBULANTES EN GENERAL; A EXCEPCIÓN DE LAS COMUNIDADES RURALES DONDE CAREZCAN DE ESTE TIPO DE SERVICIO RESPETANDO EL PRECIO OFICIAL DE VENTA.

**ARTÍCULO 41.-** SI LA SOLICITUD DE LICENCIA SE PRESENTA INCOMPLETA EN LOS DATOS, DOCUMENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS, SE CONCEDERÁ AL SOLICITANTE UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES, CON POSIBILIDAD DE PRÓRROGA DE 5 DÍAS HÁBILES POR UNA SOLA VEZ A PETICIÓN POR ESCRITO DEL INTERESADO, PARA QUE PUEDA CUMPLIR PUNTUALMENTE CON LOS FALTANTES, ESTABLECIÉNDOSE QUE DE HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO AUTORIZADO Y NO HABER COMPLEMENTADO LO NECESARIO, LA SOLICITUD SERÁ CANCELADA.

**ARTÍCULO 42.-** LAS LICENCIAS MUNICIPALES SON INTRANSFERIBLES, EN CASO DE CLAUSURA DEFINITIVA, DEBIENDO SER DEVUELTA A LA OFICINA QUE LA EXPIDIÓ DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ÉSTA OCURRA PARA SU CANCELACIÓN.

**ARTÍCULO 43.-** LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PODRÁN REVOCAR LAS LICENCIAS EXPEDIDAS CUANDO LOS ESTABLECIMIENTOS VIOLEN O DEJEN DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO O CUALQUIER OTRA LEY VIGENTE.

**ARTÍCULO 44.-** LAS LICENCIAS QUE EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁN SER REFRENDADAS ANUALMENTE, PRESENTANDO LOS

DICTÁMENES EXIGIDOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 45.-** LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SEAN AUTORIZADOS O CUENTEN CON LICENCIA MUNICIPAL, QUE NO ESTÉN EN FUNCIONAMIENTO POR UN PERIODO MAYOR A 6 (SEIS) MESES, SE PROCEDERÁ A LA REVOCACIÓN DE LA LICENCIA.

**ARTÍCULO 46.-** CUANDO UNA SOLICITUD DE LICENCIA O REFRENDO HAYA SIDO CANCELADA POR NO CUBRIR DEBIDAMENTE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO, EL INTERESADO TENDRÁ PERMANENTEMENTE EL DERECHO DE FORMULAR UNA NUEVA SOLICITUD, EN EL MOMENTO QUE CONSIDERE PODER CUBRIR LOS REQUISITOS.

**ARTÍCULO 47.-** SON OBLIGACIONES PERMANENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN Y VENTA DE TORTILLA ARTESANAL, LAS SIGUIENTES:

- I. EXHIBIR EN UN LUGAR VISIBLE EL ORIGINAL DE LA LICENCIA O UNA COPIA CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE EN TRÁMITE Y SEA DADO UN PERMISO PROVISIONAL;
- II. COLOCAR EN LUGAR VISIBLE LA LISTA DE PRECIOS VIGENTES;
- III. EXPENDER SUS PRODUCTOS ÚNICAMENTE EN EL MOSTRADOR DE SU ESTABLECIMIENTO DIRECTAMENTE AL CONSUMIDOR, SIN UTILIZAR VENDEDORES AMBULANTES O DISTRIBUIDORES;
- IV. CUIDAR PERMANENTEMENTE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, LA LIMPIEZA Y LA HIGIENE DE SU LOCAL, Y DEL PERSONAL QUE MANEJA EL PRODUCTO Y ATIENDA A LA CLIENTELA;
- V. TRATAR SIEMPRE CON ESMERO Y BUEN TRATO A LA CLIENTELA;
- VI. REFRENDAR SUS LICENCIAS MUNICIPALES ANUALMENTE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO;
- VII. PERMITIR LA ENTRADA A INSPECTORES DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y AUTORIZADOS, CON EL OFICIO DE COMISIÓN CORRESPONDIENTE;
- VIII. NO PERMITIR QUE ENTREN O PERMANEZCAN ANIMALES EN EL ESTABLECIMIENTO;
- IX. ABSTENERSE DE CONSERVAR EN EL ESTABLECIMIENTO MATERIAS O SUSTANCIAS TÓXICAS AJENAS A LA PRODUCCIÓN Y VENTA DE MASA Y TORTILLA;
- X. MANTENER LAS BUENAS CONDICIONES Y

MEDIDAS DE SEGURIDAD, EN MATERIA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MANEJO DE ENERGÉTICOS, VERIFICACIÓN Y OTRAS;

- XI. CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD;
- XII. CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO DICTEN LA SECOFI, SALUBRIDAD Y PROFECO; Y,
- XIII. LOS ESTABLECIMIENTOS DEBEN TENER ACCESO A LA VÍA PÚBLICA Y LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO DEBE REUNIR LAS CONDICIONES NECESARIAS Y SIN PERMITIR QUE EL PÚBLICO TENGA ACCESO A ELLO.

#### CAPÍTULO IV

##### TRASPASO DE NEGOCIO Y CAMBIO DE DOMICILIO

**ARTÍCULO 48.-** PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO, EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR LA SOLICITUD POR ESCRITO DIRIGIDA AL TESORERO MUNICIPAL Y CUBRIR LOS REQUISITOS MARCADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO PARA NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.

**ARTÍCULO 49.-** CUANDO EL CAMBIO DE DOMICILIO LO SOLICITE EL BENEFICIARIO POR CAUSA AJENA AL BENEFICIARIO TALES COMO: TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE, SINIESTRO GRAVE AL LOCAL, O CUALQUIER OTRA CAUSA AJENA A EL, SE AUTORIZARA SU CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 100 METROS ALEDAÑOS AL ANTERIOR ESTABLECIMIENTO; SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 12 DE ESTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 50.-** PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE TRASPASO DE UN PROPIETARIO A OTRO, DEBE OBTENERSE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, PRESENTANDO EL CESIONARIO LA SOLICITUD POR ESCRITO Y LLENANDO LAS FORMAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO, FIRMADAS POR EL CESIONARIO ANEXANDO UNA COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE CADA UNO DE ELLOS, DE IGUAL FORMA ENDOSAR LA LICENCIA MUNICIPAL ANTE LA PRESENCIA DEL DIRECTOR DE REGLAMENTOS, CON EL FIN DE VERIFICAR LA VOLUNTAD DE AMBAS PARTES EN EL TRASPASO.

**ARTÍCULO 51.-** LA SOLICITUD DEL TRASPASO DEBERÁ ACOMPAÑARSE CON, COMPROBANTES DE DOMICILIO, PUDIENDO SER PAGO AL CORRIENTE DE PREDIAL, AGUA, TELÉFONO, LUZ, GAS Y EL IMPUESTO SOBRE LA RADICACIÓN Y/O DERECHOS CORRESPONDIENTES.

**ARTÍCULO 52.-** DE PROCEDER LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO, TRASPASO O CAMBIO DE DOMICILIO, DEBERÁN NOTIFICARSE EN UN PLAZO



MÁXIMO DE 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SOLICITUD, ASÍ MISMO, DE NO PROCEDER SE LES COMUNICARÁ LAS RAZONES O IMPEDIMENTOS, PARA QUE PUEDAN SER SUBSANADOS EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES

#### CAPÍTULO V SANCIONES

**ARTÍCULO 53.-** LA FALTA DE LICENCIA, AUTORIZACIÓN O PERMISO SERÁ CAUSA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y EN CASO DE NO OBTENER LA LICENCIA DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA DEFINITIVA.

**ARTÍCULO 54.-** COMETEN INFRACCIONES O FALTAS A ESTE REGLAMENTO TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE REALICEN ACTOS CONTRARIOS A LOS QUE SE PRESCRIBEN, QUIENES ESTARÁN SUJETOS A UNA INFRACCIÓN DE 35 A 200 SALARIOS MÍNIMOS.

**ARTÍCULO 55.-** LAS SANCIONES SERÁN FIJADAS TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES.

**ARTÍCULO 56.-** LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE CALIFICARÁN TOMANDO EN CUENTA LAS DIFERENTES VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, IMPONIENDO SANCIONES POR CADA CONCEPTO INFRINGIDO. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL TESORERO MUNICIPAL Y LA DIRECCION GENERAL DE REGLAMENTOS MUNICIPALES ESTÁN FACULTADOS PARA IMPONER SANCIONES EN EL CASO DE QUE SE QUEBRANTE ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DETERMINADOS POR ESTE REGLAMENTO.

**ARTÍCULO 57.-** PARA EL EFECTO DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERA REINCIDENTE AL INFRACTOR QUE COMETA DOS O MÁS INFRACCIONES Y SERÁ SANCIONADO CON CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LAS INFRACCIONES; CUALQUIERA QUE SE A SU GIRO COMERCIAL.

**ARTÍCULO 58.-** LAS VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADAS CON ALGUNA O ALGUNAS DE LAS INFRACCIONES SIGUIENTES:

- I. AMONESTACIÓN, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE REQUERIMIENTO, CITATORIO O NOTIFICACIÓN POR ESCRITO;
- II. DECOMISO DE MERCANCÍAS; CUANDO EXISTA VENTA DE TORTILLAS O MASA, EN LA VÍA PÚBLICA Y EN CUALQUIER OTRO NEGOCIO QUE NO SEA SU GIRO COMERCIAL LA VENTA DE TORTILLA DE MAIZ O ARTESANAL SEGÚN SEA EL CASO;
- III. MULTA;

IV. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LICENCIA, CUALQUIERA QUE SEA SU GIRO COMERCIAL;

V. CLAUSURA DEL NEGOCIO, CUALQUIERA QUE SEA SU GIRO COMERCIAL, Y;

VI. CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LICENCIA, CUALQUIERA QUE SEA SU GIRO COMERCIAL.

**ARTÍCULO 59.** LAS MULTAS SE FIJARÁN CONFORME A LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES VIGENTES, SIENDO ÉSTAS DE 35 A 200 SALARIOS MÍNIMOS.

#### CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 60.-** EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE TRAMITARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DE ESTE ESTADO DE MICHOACAN.

**ARTÍCULO 61.-** EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ACTO HAYA OCURRIDO O SE TENGA CONOCIMIENTO DEL MISMO, O BIEN, HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.

**ARTÍCULO 62.-** EL ESCRITO A TRAVÉS DEL CUAL SE INTERPONGA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBE CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE;
- II. LA AUTORIDAD QUE REALIZÓ EL ACTO O EMITIÓ LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, INDICANDO CON CLARIDAD EN QUÉ CONSISTE;
- III. LA FECHA EN QUE EL ACTO O RESOLUCIÓN LE FUE NOTIFICADO O TUVO CONOCIMIENTO DE LA MISMA;
- IV. EXPOSICIÓN SUCINTA DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD;
- V. RELACIÓN DE PRUEBAS QUE OFREZCA, PARA JUSTIFICAR LOS HECHOS EN QUE SE APOYA EL RECURSO; Y,
- VI. LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, CUANDO EL RECURSO SE INTERPONGA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O MANDATARIO DEL INCONFORME.

**ARTÍCULO 63.-** RECIBIDO EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD, SE ABRIRÁ UN TÉRMINO DE PRUEBA DE DIEZ DÍAS HÁBILES, A EFECTO DE QUE SE DESAHOGUEN AQUELLAS QUE SE HAYAN ADMITIDO Y OFRECIDO.

**ARTÍCULO 64.-** CONCLUIDO EL PERIODO DE PRUEBAS, LA AUTORIDAD, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES DICTARÁ RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA. LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE HARÁ DIRECTAMENTE AL RECURRENTE, SI ACUDE A LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD, O EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, O BIEN, POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO; LAS DEMÁS NOTIFICACIONES SE HARÁN POR ESTRADOS.

**ARTÍCULO 65.-** PODRÁ SUSPENDERSE LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO, CUANDO NO SE AFECTE EL INTERÉS PÚBLICO Y SE GARANTICEN SUFICIENTEMENTE, MEDIANTE FIANZA O DEPÓSITO FIJADO POR LA AUTORIDAD, LOS POSIBLES DAÑOS O PERJUICIOS QUE PUDIEREN CAUSARSE AL CONFIRMARSE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

**ARTÍCULO 66.-** LOS TRÁMITES PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONCLUYEN:

- I. POR RESOLUCIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD;
- II. POR DESISTIMIENTO DEL INTERESADO; Y,
- III. CUANDO EL RECURRENTE MUERA (SIC) DURANTE EL CONFLICTO, SI LA PRETENSIÓN SÓLO AFECTA A SU PERSONA.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** LOS ESTABLECIMIENTOS DE TORTILLERÍAS Y MOLINOS DE NIXTAMAL QUE YA

OPERABAN EN EL MUNICIPIO DE SAHUAYO, MICHOACÁN, CON ANTELACIÓN A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO Y QUE ADEMÁS CONTABAN YA CON LA LICENCIA RESPECTIVA, SEGUIRÁN LABORANDO PERO DEBERÁN AJUSTARSE A LAS NORMAS DE SALUD E HIGIENE AMBIENTAL, QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS LEYES EN LA MATERIA.

**ARTÍCULO TERCERO.** EN CUANTO A LAS SOLICITUDES PENDIENTES DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS, ÉSTAS DEBERÁN DE RESOLVERSE CONFORME AL PRESENTE REGLAMENTO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE SER LA NORMA APLICABLE AL CASO.

**ARTÍCULO CUARTO.** CUALQUIER SITUACIÓN QUE NO SE CONTEMPLE EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ DIRIMIDA POR LA COMISIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

**ARTÍCULO QUINTO.** EL PRESENTE REGLAMENTO DEROGA LAS ANTERIORES DISPOSICIONES QUE EXISTIEREN AL RESPECTO Y QUE SE LE OPUSIEREN. ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL, LO CERTIFICÓ EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, DE SAHUAYO MICHOACÁN DE OCAMPO, A LOS DÍAS DEL MES DE DEL AÑO, DOY FE.

ATENTAMENTE

**C. FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
(Firmado)

**LIC. JESUSAURELIO CARRANZA SANTIBÁÑEZ**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(Firmado)